



FACTURA ELECTRÓNICA NESTOR CÁCERES Y ASOCIADOS

Factura Electrónica. Permanente ampliación del universo de contribuyentes obligados a su utilización

Por Cr. Néstor Cáceres (*)

A partir de la publicación de la R.G. 2485 (BO: 3/9/2008) y sucesivas resoluciones generales, la A.F.I.P. avanza en el proceso de sustituir la obligación de uso de comprobantes comerciales con soporte en papel, por registros digitales denominados factura electrónicas.

Dicha Resolución, incluyó en su Anexo I el listado de actividades obligadas a utilizar la factura electrónica. Con posterioridad, en vez de agregar las nuevas actividades sujetas a este régimen en el citado Anexo I, se fueron emitiendo diversas resoluciones generales, cada una con diferentes particularidades.

En base a lo expuesto, el objetivo de este trabajo es detallar las actividades cuyas operaciones se deben respaldar mediante factura electrónica, AL 6 DE DICIEMBRE DE 2010:

I.- Las actividades incluidas en el Anexo I de la R.G. 2485 y que deben emitir comprobantes clase "A" en forma obligatoria, son las siguientes:

1. Servicios de planes de salud con abono de cuota mensual.
2. Servicios de transmisión de televisión por cable y/o vía satelital.
3. Servicios de acceso a Internet con abono mensual.
4. Servicios de telefonía móvil.
5. Transporte de caudales. También obligados a emitir Fact y N/C clase "B" si importe > \$ 10.000
6. Seguridad. También obligados a emitir Fact y N/C clase "B" si importe > \$ 10.000
7. Limpieza de inmuebles. También obligados a emitir Fact y N/C clase "B" si importe > \$ 10.000
8. Servicios de publicidad y conexos.
9. Construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de obras de infraestructura del transporte, cuya facturación se realice mediante cuentas corrientes o por

servicio de telepeaje, prestados en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10. Servicios de informática y desarrolladores de "software".

11. Servicios profesionales prestados por abogados, licenciados en administración, licenciados en economía, licenciados en sistemas, contadores públicos, actuarios, escribanos, notarios, ingenieros y arquitectos. También obligados a emitir Fact y N/C clase "B" si importe > \$ 10.000

En este último caso, solamente se incluye a los profesionales cuya facturación del año calendario inmediato anterior sea igual o superior a \$ 600.000.

II.- Otras actividades incorporadas por resoluciones generales específicas

R.G. 2557 (B.O.: 11/02/2009): Operaciones sujetas al régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones -D. 379/2001- Obligados a emitir a partir del 02/03/2009.

R.G. 2754 (B.O.: 25/01/2010): Prestadores de Servicio de Archivo y Digitalización inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros. Obligados a emitir a partir del 26/01/2010.

R.G. 2758 (B.O.: 25/01/2010): Exportadores. Obligados a emitir a partir del 01/05/2010.

R.G. 2853 (B.O.: 25/06/2010): Proveedores del Estado que deban solicitar el "Certificado Fiscal para Contratar". Obligados a emitir a partir del 01/08/2010.

R.G. 2861(B.O.: 29/06(2010): Fabricantes de Motocicletas y motopartes Obligados a emitir a partir del 01/11/2010

R.G. 2959 (B.O.: 15/11/2010): a) Reservas hoteleras, b) Venta de Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido y c) Ventas realizadas por agencias mayoristas y minoristas de viajes y turismo. Obligados a emitir a partir del 01/01/2011.

R.G. 2975 (B.O.: 02/12/2010): Importadores. Obligados a emitir a partir del 01/01/2011.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 4º inc. d) de la R.G. 2485, quedan excluidas determinadas operaciones realizadas por los sujetos comprendidos en el Apartado A) del Anexo I y Anexo IV de la R.G. 1415.

En particular, en el inciso f) del Anexo I, Ap. A) de la R.G. 1415, se encuentran comprendidos los siguientes sujetos/operaciones:

f) Los productores, cooperativas de productores y acopiadores por las ventas de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, efectuada directa o indirectamente por los sujetos mencionados, únicamente cuando, de conformidad con las prácticas y costumbres comerciales relativas a la actividad u operación de que se trate, el comprador o, en su caso, la cooperativa o el

intermediario, esté obligado a remitir -como modalidad operativa- al vendedor o comitente, un comprobante que cumpla los requisitos que se establecen en el Título II, Capítulos "D", "E" y "F", de la R.G. 1415l. Las liquidaciones emitidas por los corredores y cooperativas de segundo grado a los compradores y a los comitentes o cooperativas de primer grado, serán consideradas documentos equivalentes a la factura del vendedor en la medida que cumplan con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

De este modo, cabe interpretar que los acopiadores que importen bienes de cambio, solamente estarán eximidos de utilizar la factura electrónica por las operaciones de ventas de productos primarios.

Esta norma excluye tanto a productores como acopiadores por las “ventas de productos primarios”. Si bien el acopiador al adquirir los granos actúa como comprador, se interpreta, que al estar sustituyendo la “venta” del productor, tampoco debe emitir factura electrónica por tal operación.

III.- Incorporación mediante notificación expresa

Mediante la R.G. 2904 (09/09/2010), se reglamenta el procedimiento para los contribuyentes que sean notificados fehacientemente por la AFIP, respecto de su inclusión en el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios, efectuadas en el mercado interno.

Al respecto, se deberá cumplimentar con el régimen de información previsto en el artículo 13 de dicha R.G. 2904 mediante el programa aplicativo “AFIP DGI - Factura Electrónica - Régimen de Información de Operaciones - Versión 1.0”, que genera el formulario de 774, detallando las operaciones diarias que hayan efectuado.

IV.- Consideraciones finales

El procedimiento adoptado por el Fisco para la implementación del régimen de factura electrónica, en función del cual a medida que pasa el tiempo va siendo ampliado, tanto en lo referente a nuevas actividades comprendidas, como así también a diferentes requisitos operativos, genera incertidumbre y dificultades interpretativas para su aplicación.

Al respecto, sería prudente una reunificación de todas las normas vigentes en una única resolución general y que las posteriores modificaciones se realicen sobre dicha resolución.

Lo anterior cobra relevancia, atento a la evidente perspectiva de una mayor ampliación en la utilización de la factura electrónica, la cual sería complementada por los controladores fiscales en las operaciones con consumidores finales.

Néstor Cáceres y Asociados
9 de julio 565. P. 2°. Of. "A"
Córdoba
T.E. 0351-4224022
www.caceresyasoc.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar